

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Jugados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 10 de Octubre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Reducción del tiempo del servicio en filas.

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por individuos acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, solicitando autorización para abonar los plazos vencidos de cuota militar por haber dejado transcurrir las fechas señaladas para ello,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido señalar hasta el 31 del mes actual, como fecha improrrogable, la en que los individuos del reemplazo de 1914 puedan abonar los terceros plazos de su cuota militar, y los de 1915, los segundos, interesando V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Región que dispongan se inserte esta circular en los *BOLETINES OFICIALES* de las suyas respectivas para la debida publicidad de esta disposición, á fin de que llegue á cono-

cimiento de los interesados, á quienes comprende, y evitarles la aplicación del art. 471 del Reglamento de la Ley, ó sea la pérdida de los beneficios de la cuota militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1916.—Luque.—Señor...

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados en solicitud de que se amplíe el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el 30 de Diciembre próximo el plazo para que puedan acogerse á dichos beneficios los reclutas del alistamiento del presente año, los declarados útiles en la actual revisión y los que por terminárseles las prórrogas de ingreso en filas quedan afectos al mismo, pudiendo tam-

bién optar dentro del mismo tiempo para acogerse á la cuota de 2.000 pesetas que señala el art. 268 de la referida Ley los indicados individuos que estuvieren acogidos á las de 1.000 pesetas que determina el 267, interesando V. E. de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Región que dispongan se inserte esta circular en los *BOLETINES OFICIALES* de las suyas respectivas para la debida publicidad de esta disposición, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados á quienes comprende.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1916.—Luque.—Señor...
(*Gaceta del día 7 de Octubre.*)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público ha dirigido á esta Delegación el telegrama siguiente:

«Ampliado plazo por Real orden Ministerio Guerra fecha 6 del pre-

sente mes, publicada *Gaceta* del día 7 del actual hasta día 30 Diciembre próximo para que puedan acogerse á beneficios capítulo veinte ley Reclutamiento vigente reclutas alistamiento corriente año, los declarados útiles en actual revisión y los que por terminárseles prórrogas de ingreso en filas quedan afectos al mismo y pueden optar á cuotas dos mil pesetas aquéllos que estuvieran acogidos á la de mil, autorizo á V. S. para admitir respectivos ingresos hasta dicho día.

Asimismo se ha concedido prórroga para individuos reemplazo mil novecientos catorce puedan abonar terceros plazos cuota militar y los de mil novecientos quince el segundo hasta treinta y uno mes actual.»

Lo hago público por medio del presente, interesando de los Sres. Alcaldes lo anuncien en la forma que se acostumbre en cada localidad para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar dicha Real orden.

Palencia 9 de Octubre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones que se han de llevar á cabo por el personal facultativo de este Distrito minero en los días que á continuación se expresan:

Del 12 al 30 de Octubre de 1916.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	NOMBRE DEL INTERESADO.	Minas colindantes.	Clase de la operación
2152	Ampliación á la <i>Pardilla</i> .	Redondo.....	D. Nemesio Ruiz Hernando	,	Demarcación.
2158	San Ramón..	Lores.....	Félix Sáez.....	,	Idem.

Palencia 7 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1916 á 30 de Septiembre de 1917 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

(Conclusión).

AYUNTAMIENTOS.	MONTES.	PERTENENCIA.	MADERAS.		LEÑAS.			RAMON. Estéreos.	PASTOS. Número de cabezas.					VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos.					TOTAL por Ayuntamien- tos. — Pesetas.	Superficie de aprovecha- mientos.				
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	GRUESAS Estéreos.	MEDIANAS Estéreos.		Forma de hacer el aprovechamiento.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Mayor.	Cerdea.	Por maderas — Pesetas.	Por leñas. — Pesetas.	Por ramón. — Pesetas.	Por pastos. — Pesetas.		TOTAL — Pesetas.	Maderas y leñas. — Hectáreas.	Pastos. — Hectáreas.		
Velilla de Guardo...	Lanchares (Los).....	Velilla.....	>	>	Roble.	80	80	Roza y limpia...	80	800	20	250	>	>	>	14	8	185	207	>	30	600		
Idem.....	Majadilla y Solana....	Idem.....	>	>	R. y H.	100	100	Idem idem.....	>	600	6	250	>	>	>	17 50	>	161 50	179	>	780	700		
Idem.....	La Peña de Lampas....	Idem.....	>	>	Enebro.	>	6	Matarrasa.....	>	>	>	>	>	>	>	30	>	>	30	>	5	>		
Idem.....	Peña Mayor.....	Idem.....	>	>	Brezo.	>	10	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	50	>	>	50	>	5	>		
Idem.....	Valdehaya.....	Idem.....	>	>	Haya.	200	200	Roza y limpia...	20	1000	58	150	>	>	>	35	2	174 50	211 50	>	340	290		
Ventosa de Pisuegra.	Corraleras (Las).....	Ventosa.....	>	>	Roble.	100	200	Idem idem.....	>	825	5	35	41	>	>	20	>	108	133	>	133	300		
Villaeles.....	Bostal y Albarizas....	Villaeles.....	>	>	R. y E	100	200	Idem y matarrasa	>	1300	15	40	29	>	>	>	>	157	177	>	177	580		
Villafruel.....	Carquesal y Valdeseñor	Villafruel.....	>	>	>	>	>	>	>	300	>	40	16	>	>	>	>	50	50	>	>	80		
Idem.....	Montecillo y Majadilla.	Valcabadillo.....	Roble.	5	>	>	>	>	>	150	>	20	6	4 70	15	>	>	24 50	29 20	>	239 30	2	70	
Idem.....	Páramo y Majada.....	Carbonera.....	Idem.	5	R. y B	50	200	Roza y matarrasa	>	1000	>	40	10	4 70	>	>	>	118 50	137 60	>	>	10	400	
Idem.....	Regonero.....	Valcabadillo.....	>	>	>	>	>	>	>	150	>	15	6	>	>	>	>	22 50	22 50	>	>	>	70	
Villalba de Guardo..	Majadilla.....	Villalba.....	>	>	>	>	>	>	>	300	10	40	6	>	>	8 50	>	50	50	>	166 20	>	50	
Idem.....	Páramo del otro Lado..	Idem.....	Roble.	10	Roble.	40	60	Roza y limpia...	>	750	20	50	4	6 70	>	>	>	101	116 20	>	166 20	10	350	
Villalonga y Gaviños.	Perionda (La).....	Quintanadiez de la Vega	>	>	>	>	>	>	>	270	>	>	>	>	>	12 50	>	27	27	>	>	>	50	
Villameriel.....	Arriba (Monte).....	Santa Cruz del Monte..	>	>	Roble.	50	100	Roza y limpia...	>	400	4	8	10	>	>	12 50	>	46 70	59 20	>	>	10	75	
Idem.....	Carrecastrillo.....	Villorquite.....	>	>	Idem.	50	100	Idem idem.....	>	400	4	12	12	>	>	25	>	48 80	61 30	>	>	10	50	
Idem.....	Corral y agregados....	San Martín.....	>	>	Idem.	100	200	Idem idem.....	>	815	10	20	10	>	>	14	>	94 50	119 50	>	614 60	20	300	
Idem.....	Fermosilla.....	Cembrero.....	>	>	Idem.	50	120	Idem idem.....	>	825	10	10	6	>	>	25	>	90 50	104 50	>	>	10	300	
Idem.....	Monte (El).....	Villameriel.....	>	>	Idem.	100	200	Idem idem.....	>	1100	10	20	16	>	>	>	>	124 50	149 50	>	>	10	430	
Idem.....	Valdelaguna.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	240	>	10	12	>	>	>	>	31	31	>	>	>	80	
Idem.....	Vallespino y Valdelaguna.	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	580	>	4	12	>	>	>	>	62 60	62 50	>	>	>	330	
Villanueva de Abajo	Montecillo y Solana...	Villanueva.....	Roble.	20	>	>	>	>	>	400	>	>	>	18	>	>	>	40	58	>	>	>	2	70
Idem.....	Roscales.....	Cornoncillo.....	>	>	>	>	>	>	>	380	3	17	7	>	>	12 50	>	47 30	47 30	>	329 50	>	130	
Idem.....	Solana.....	Idem.....	>	>	Roble.	50	100	Roza y limpia...	>	130	2	8	4	>	>	25	>	17 70	30 20	>	>	10	30	
Idem.....	Valdemorata y Roscales	Villanueva.....	>	>	Idem.	100	200	Idem idem.....	>	1280	10	90	10	>	>	20	>	169	194	>	>	10	560	
Villanueva.....	Arriba (Monte).....	Arenillas.....	Roble.	10	R. y E.	50	300	Roza y matarrasa	>	600	5	25	21	8	20	>	>	76 50	104 50	>	199 50	20	800	
Idem.....	Arriba (Monte).....	Villanueva.....	Idem.	10	Idem.	50	300	Idem idem.....	>	500	4	30	16	8	37 50	>	>	67	95	>	>	20	180	
Villaprovedo.....	Bayala y Agregados....	Villaprovedo.....	>	>	Roble.	150	300	Roza y limpia...	>	1500	8	30	40	>	>	15	>	174	211 50	>	211 50	20	900	
Villasila y Villamelendro.	Cuestas (Las).....	Villasila.....	>	>	Estepa	>	300	Matarrasa.....	>	500	6	20	12	>	>	10	>	62 50	77 50	>	>	30	400	
Idem.....	Páramo y Majada.....	Idem.....	Roble.	20	Roble.	100	>	Roza y limpia...	>	1000	10	25	14	13 60	>	>	>	116	139 60	>	217 10	9	500	
Villota del Páramo..	Cerra (La).....	Villota.....	Idem.	10	>	>	>	>	>	870	10	60	6	6 70	>	>	>	115	121 70	>	>	1	300	
Idem.....	Majadilla.....	Villosilla.....	>	>	>	>	>	>	>	335	5	60	15	>	>	>	>	62 50	62 50	>	>	>	85	
Idem.....	Mata (La).....	Villota.....	>	>	>	>	>	>	>	265	>	60	>	>	>	>	>	50 50	50 50	>	357 10	>	70	
Idem.....	Muelle del Rebollo....	San Andrés.....	Roble.	10	>	>	>	>	>	290	>	60	4	6 70	>	>	>	54	60 70	>	>	1	70	
Idem.....	Valdecastro.....	Acera.....	Idem.	10	>	>	>	>	>	270	5	60	11	6 70	16 50	>	>	55	61 70	>	>	1	80	
Villota del Duque..	Morcorio.....	Villota.....	>	>	Roble.	90	100	Roza y limpia...	>	1000	10	10	50	>	>	>	>	119	135 50	>	135 50	10	370	
Respanda de la Peña.	Traviesas (Las).....	Villaverde.....	>	>	>	>	>	>	>	200	>	30	6	>	1	>	>	33 50	33 50	>	33 50	>	90	
Pino del Río.....	Sotos Arriba y Abajo..	Pino.....	Roble.	10	Sauce.	20	20	Matarrasa.....	>	600	10	80	10	7 80	>	>	>	97	105 80	>	105 80	5	150	
Nestar.....	Mata (La).....	Nestar.....	>	>	>	>	>	20	20	213	>	82	16	>	>	2	>	58 10	60 10	>	60 10	5	70	
Pomar.....	Mataespesa y Baldíos..	Pomar, Revilla y Elecha.	>	>	>	>	>	>	>	200	>	>	>	>	>	>	>	20	20	>	20	>	160	

Palencia 21 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

NOTA. Por todos los aprovechamientos comprendidos en esta relación se ingresará en arcas del Tesoro el 10 por 100 de su tasación, disponiendo los Ayuntamientos de un plazo que terminará el 15 de Noviembre para que realicen dicho ingreso ó manifiesten si renuncian á los aprovechamientos autorizados en el Plan para proceder á su enajenación en pública subasta. Si transcurriese el plazo señalado sin que presenten la carta de pago en el Distrito ó hicieren la renuncia al aprovechamiento, se procederá contra los mismos para obligarles á dicho pago, según disponen las disposiciones vigentes. Se autoriza para la ejecución de los aprovechamientos los plazos siguientes: Para el de maderas de 120 días, contados desde la fecha de la entrega. El de leñas vivas hasta el 31 de Marzo próximo, las muertas y rodadas y las de brezo y jara hasta el 30 de Septiembre de 1917.—El de pastos desde 1.º de Octubre de este año al 30 de Septiembre del venidero; y el de ramón terminará con el año forestal.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse los aprovechamientos que se utilicen en concepto de uso vecinal durante el año forestal de 1916 á 1917.

1.^a Para llevar á efecto, toda clase de aprovechamientos, en concepto de uso vecinal, es indispensable recoger de esta Jefatura la licencia necesaria, previo pago del 10 por 100 de su tasación.

Al efecto los Ayuntamientos retirarán la orden del Distrito para que en la Tesorería de Hacienda les sean admitidos los ingresos.

2.^a Obtenida la licencia, no podrá darse principio á ninguna clase de operaciones sin la previa entrega del monte ó sitio en que el aprovechamiento tenga lugar y que se hará precisamente por el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe, y mediante la correspondiente diligencia en la que se harán constar todas las reclamaciones para que puedan prosperar.

Esta entrega se hará á una Comisión del Ayuntamiento, mediante acta y en ella se hará constar el estado del monte ó sitio entregado y zona de 200 metros alrededor, con asistencia á ser posible de la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

3.^a Todos los aprovechamientos comprendidos en la relación anterior señalada con el número 2, se ejecutarán bajo las prescripciones de este pliego, no autorizándose ninguno sin previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 del importe de aquéllos, señalándose á los Ayuntamientos como plazo para este fin hasta el 15 de Noviembre, ó para que manifiesten si renuncian durante el año forestal á los disfrutes consignados en dicha relación á sus montes, en cuyo caso se procederá á su enajenación en pública subasta y si transcurrido el plazo señalado no presentaren la carta de pago ni diere avisos de la renuncia al aprovechamiento, se procederá contra dichos Ayuntamientos en la forma prevenida por las disposiciones vigentes para obligarles al pago del referido 10 por 100.

Para llevar á efecto los aprovechamientos se fijan los plazos siguientes:

El de pastos todo el año forestal.

El de maderas de toda clase terminará en el de 120 días, contados desde la fecha de la entrega.

El de leñas vivas el 31 de Marzo de 1917 y de las muertas y rodadas, brezo y estepa, hasta el 30 de Septiembre de 1917.

El de ramón dará principio el 15 de Agosto para terminar precisamente con el año forestal.

4.^a Los aprovechamientos que no se hubiesen terminado en los plazos fijados quedarán de hecho caducados, siendo el Ayuntamiento ó Junta administrativa responsable de los perjuicios que puedan resultar y de la multa si á ello hubiere lugar.

5.^a Hecha la corta y labra de los

productos maderables y la corta y apilamiento de los leñosos, el Alcalde oficiará á la Jefatura para que ésta ordene la contada en blanco de las primeras y reconocimiento de los segundos, lo que se procurará efectuar inmediatamente para que pueda cumplirse enseguida la condición siguiente.

6.^a Terminada la saca de todo producto ó limpia de todo despojo en el cuartel de la corta, plazas ó sitios de labra y distribución de productos leñosos, se levantará acta de reconocimiento de la corta, donde se detallarán las infracciones en caso de que hubiere faltado á algunas de las prevenciones del presente pliego.

7.^a Cuando el aprovechamiento sea de árboles en pié, destinados á maderas ó leñas, se entiende que deberán sólo cortarse los señalados con el marco del Distrito, cuya comprobación se hará necesariamente en el acto de la entrega.

En estos aprovechamientos queda excluido el tocón marcado para la debida comprobación en el reconocimiento final.

8.^a Para la caída de árboles se emplearán instrumentos bien afilados, dando el corte á una sola inclinación y con la mayor limpieza para no dejar repelos en los bordes de la sección.

Se darán todo lo más bajo posible, pero respetando siempre el marco á los efectos de la condición anterior.

9.^a Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiera apoyado al caer otro de los marcados, así como la corta de árboles para el vuelo del acha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

10.^a La saca de productos se hará necesariamente por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen en el acto de la entrega, siendo responsable de toda infracción el Ayuntamiento interesado ó Junta administrativa.

11.^a Los aprovechamientos de leñas de monte bajo se ajustarán precisamente á los modelos establecidos, empleando podones bien afilados para que las caras del corte resulten bien limpias y puedan ser cubiertas sin dificultad con tierra necesaria ó con betún de pez caliente, si se hace en ramas de resalvo, cuyas circunferencias sean mayores de 20 centímetros; en este caso se cortarán con preferencia las ramas secas ó muertas con igual cuidado que si fueran vivas.

Los resalvos que deban respetarse, se limpiarán en su tercio inferior, así como los que deban quedar nuevos, que serán todos los mejores y bien formados que existan en el cuartel de la corta.

12.^a En los aprovechamientos de leñas por poda se ajustarán las operaciones á los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón ó escamondador bien afilado y nunca á mayor distancia de dos centímetros del nacimiento de la rama

que se corte bien lisa y limpia, sin astilladura alguna y recubriéndola después con betún en caliente si la rama tiene circunferencia superior á 20 centímetros.

13.^a Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas ó muertas con las mismas precauciones que las vivas; y en aquellos árboles cuyos troncos se bifurquen sea á la altura que quiera, se respetarán las dos ramas, olivando cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

14.^a Los resalvos que no hayan sido objeto del aprovechamiento y en los tranzones previamente señalados, se limpiarán en el tercio inferior, podando las ramillas á raíz del tronco y esta operación se hará solamente en los piés cuyo fuste tenga una circunferencia inferior á seis decímetros en la base, de ninguna manera en los que pasen de esta dimensión.

15.^a Cuando se trate de aprovechamientos de limpia de matorral y maderas, ésta se hará por roza ó matorrasa ó por arranque, según los casos que se especificarán en la licencia.

16.^a En los aprovechamientos de ramón no se utilizarán más que las ramillas delgadas, sin cortar los brotes ó tallos de las matas, esto es, se verificará por poda de los piés más gruesos y en su tercio inferior, haciéndose ésta á raíz del tronco.

Cuando esta operación tenga lugar por poda de árboles viejos, por no existir mata baja en los montes, se verificará en la forma indicada en la condición 12.^a anteriormente citada.

Dichas operaciones se harán bajo la más estricta responsabilidad de los Ayuntamientos ó Juntas administrativas.

17.^a En todo aprovechamiento de corta se fijará precisamente en el acto de la entrega el sitio de la labra, el de apilamiento de las leñas, los caminos de arrastre dentro del monte y los necesarios hasta el límite del mismo.

18.^a En el de pastos, se determinarán con toda precisión los sitios acotados por disposición especial, si la hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendio de ocho años á la fecha, los tallares menores de seis años y el cuartel que ha de sufrir corta en el año corriente.

19.^a No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas que las consignadas en la licencia y que necesariamente deberá ser igual que la consignada en la presente relación en sus diferentes clases.

20.^a Queda prohibido toda clase de aprovechamiento leñoso á los pastores, sea cual fuere el motivo y así bien utilizar el suelo para la construcción de chozas ó albergues de todo género.

21.^a La entrada y salida de ganados se hará por las cañadas ó caminos que estén en uso y por los que en caso necesario se señalaren por orden del Sr. Ingeniero Jefe.

22.^a Además de las condiciones apuntadas quedan estos aprovechamientos sujetos á las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, siendo inadmisibles todo pretexto capcioso.

Palencia 21 de Septiembre de 1916.
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Industrial.

Convocatoria de gremios.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento de la contribución Industrial y de Comercio, he acordado convocar en esta oficina con objeto de proceder á la elección de cargos y constitución del gremio, á cuantos en esta Capital ejerzan profesiones ó industrias de las comprendidas en las tarifas 1.^a y 4.^a y en los números de la 2.^a y 3.^a señaladas con la letra A, que son las que tienen derecho á constituir gremio ó Colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos 3.^o, 4.^o y 5.^o del art. 74, señalándose para ello los días y horas que á continuación se expresan, advirtiéndoles que como los nombramientos solo podrán recaer en favor de los individuos que se hallen al corriente del pago de sus cuotas de contribución, es indispensable que lo acrediten con la presentación del recibo del último trimestre, en la inteligencia de que si en los días y horas señalados no se presentasen, se entenderá que renuncian su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, los cuales serán nombrados de oficio por esta Administración, conforme á lo prevenido por el art. 85, como asimismo que para renunciar al derecho de constituirse en gremio, ha de acordarse por mayoría de las dos terceras partes, por lo menos, de los industriales agregables.

Igualmente se advierte que los industriales cuyos gremios no excedan del número de diez, pueden no obstante formar gremio, pero al efecto deberán solicitarlo todos ó la mayor parte de ellos, durante el mes de Octubre de cada año, en conformidad á lo establecido en el caso 3.^o del artículo 74.

Día 19 de Octubre.

A las once de la mañana, Señores Abogados, tarifa 4.^a, profesiones del orden judicial, número 1.

A las doce de la mañana, tiendas de comestibles, tarifa 1.^a, clase 9.^a, número 15.

Día 20 de Octubre.

A las diez de la mañana, tabernas, tarifa 1.^a, clase 9.^a bis, número 1.

A las once de la mañana, figones, tarifa 1.^a, clase 12.^a, número 1.

A las doce de la mañana, barberos, tarifa 4.^a, clase 7.^a, número 47.

Día 21 de Octubre.

A las once de la mañana, cafés en los que el precio de la taza ó vaso no exceda de veinte céntimos, tarifa 1.^a, clase 9.^a, número 16.

A las doce de la mañana, vendedores de leche de vacas con establo para el ganado, tarifa 1.^a, clase 10.^a, número 5.

Palencia 9 de Octubre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

Ayuntamientos.

Villaumbrales.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días el padrón individual del Registro fiscal de edificios y solares formado para el año próximo de 1917, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen justas si se consideran perjudicados.

Villaumbrales 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Juan Carrancio.

Arconada.

El presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Arconada 1.^o de Octubre de 1916.—El Alcalde, José González.

Dueñas.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917 y aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Dueñas 7 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Faustino Calzada.

Castrillo de Villavega.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el padrón de edificios y solares que ha de regir en el año próximo de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Castrillo de Villavega 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Ubaldo Revilla.

Espinosa de Cerrato.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días el padrón de edificios y solares de este

término municipal para el próximo año de 1917, con objeto de oír reclamaciones.

Espinosa de Cerrato 5 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Rufino Arnaiz.—D. S. O., El Secretario, Miguel Balbás.

Confeccionada la matrícula de industrial de esta villa para el próximo año de 1917, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones.

Espinosa de Cerrato 5 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Rufino Arnaiz.—P. S. M., El Secretario, Miguel Balbás.

Boadilla del Camino.

Terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1917, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de esta Corporación para oír reclamaciones, que solo podrán ser por errores aritméticos y de suma y pasado este plazo no serán admitidas.

Boadilla del Camino 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Miciecos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto y expuestos al público por término de ocho y diez días respectivamente, el padrón de edificios y solares y matrícula industrial formados para el próximo año de 1917, al objeto que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y oír reclamaciones.

Miciecos de Ojeda 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Miguel Andrés.

Villalcón.

Se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, por espacio de diez días para oír reclamaciones.

Villalcón 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Victoriano Duránte.—El Secretario, Esteban García.

Payo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto y expuestos al público por término de ocho y diez días respectivamente, el padrón de edificios y solares y matrícula industrial formados para el próximo año de 1917, al objeto que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y oír reclamaciones.

Payo de Ojeda 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Lesmes Santos.

Lantadilla.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y

urbana, así como la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el año de 1917, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho y diez días respectivamente, durante los cuales pueden ser examinados y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento de pastos del año vigente, girado sobre las reses lanares y de huelga para cubrir atenciones del presupuesto ordinario en ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el presente en BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lantadilla 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Quintana del Puente.

Terminado el repartimiento de contribución territorial de este distrito para el año de 1917 y confeccionada la matrícula industrial para el indicado año, quedan expuestos al público, el primero por término de ocho días y la segunda por el de diez, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer cuantas reclamaciones crean justas.

Quintana del Puente 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Guillermo Quintero.—El Secretario, Pascual P. Puebla.

Bárcena de Campos.

Por la Junta pericial de esta localidad se han formado los repartimientos de las riquezas rústica y urbana de este distrito para el año de 1917, cuyos documentos se hallan expuestos al público por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y producir las reclamaciones que estimen justas.

Bárcena de Campos 7 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Adrián Franco.

Abastas.

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría el proyecto de presupuesto que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, informado por el Sr. Regidor Síndico, en cumplimiento á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Abastas 8 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.

Población de Campos.

Se hallan de manifiesto al público el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares formados para el año de 1917, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar

desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que puedan examinarles los interesados y hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Población de Campos 8 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Marceliano Saldaña.

Cozuelos de Ojeda.

A los efectos reglamentarios y durante el término de ocho y diez días respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de edificios y solares y matrícula industrial, formados en este Ayuntamiento para el año próximo de 1917.

Cozuelos de Ojeda 7 de Octubre de 1916.—El Alcalde, José Martín.

Lomas.

Confeccionados los padrones de edificios y solares, así como también los repartimientos de rústica y pecuaria que han de servir de base para la derrama de la contribución de ambos conceptos en el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, previniéndoles que una vez transcurrido el plazo no será atendida ninguna por justa que fuere.

Lomas 8 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Morrondo.

Hontoria de Cerrato.

Terminados el padrón individual de edificios y solares y matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días respectivamente, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Hontoria de Cerrato 7 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Tomás Pérez.

Husillos.

Formados los padrones individuales de edificios y solares y el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días respectivamente; también se halla formada la matrícula industrial que ha de regir en este Municipio durante dicho año próximo de 1917 y se hallará de manifiesto en mentada Secretaría por término de diez días, á fin de que puedan ser examinados y formular reclamaciones, en la inteligencia que transcurridos dichos plazos no serán atendidas las que se presentaren.

Husillos 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Pedro Rojo.